

N° 44808-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b), de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; el artículo 2, inciso a) de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; el artículo 1 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, N° 7798 del 30 de abril de 1998 y sus reformas; el artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas; y los artículos 25 y 44 del Reglamento al artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114, Decreto Ejecutivo N° 37016-MOPT del 13 de febrero del 2012.

Considerando:

1.—Que el artículo 2 inciso a), de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 3155 establece como objetivo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el construir, mantener y mejorar las redes de carreteras y caminos del país y regular y controlar el transporte por carretera.

2.—Que el artículo 1° de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), Ley N° 7798, expresa que el objeto del referido instrumento legal es regular la construcción y conservación de las carreteras, calles de travesía, pares viales y puentes de la red vial nacional.

3.—Que se ha evidenciado la necesidad de contar con un documento de referencia técnica para todas las fases del ciclo de vida de los puentes, incluyendo todas las acciones que se ejecuten al respecto, ya sea en forma individual o en grupos de estructuras, por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus Consejos en la Red Vial Nacional, así como las calles de Travesía pavimentadas y no pavimentadas, por las Municipalidades en la Red Vial Cantonal pavimentada y no pavimentada, y otras dependencias públicas, para proyectos en el territorio de la República de Costa Rica, cualquiera que sea el mecanismo por el cual se planeen, desarrollen o presten servicio, incluyendo procedimientos internos, por administración, por contrato, a través de la modalidad participativa (alianzas público/privada o APP por sus siglas) o por cualquier otra forma de contrato o ejecución. En el caso puentes en propiedades privadas, se recomienda el uso del Manual de Puentes de Costa Rica, Tomo I: Gestión,

Inspección y Conservación de Puentes, MP-2024, como una guía de mejores prácticas para garantizar la seguridad de los usuarios de los puentes, el tránsito eficaz de bienes y personas y su adecuada conservación, con tal de que brinden niveles de servicio aceptables durante la vida útil.

4.—Que el Reglamento al artículo 60 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114, Decreto Ejecutivo N° 37016-MOPT, regula en el artículo 25 de la Sección II del Capítulo III lo referente al Manual de Especificaciones, el cual se encuentra conformado, entre otros, por las “Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Carreteras y Puentes” y el “Manual de Construcción de Caminos, Carreteras y Puentes”. Dichos instrumentos tienen como finalidad, establecer los requisitos técnicos de calidad, estándares y los procedimientos más usuales de ejecución y pago de obra (artículo 26) y proporcionar información y orientación a los funcionarios relacionados con la construcción de carreteras y puentes, siendo su principal propósito, esclarecer las Especificaciones Generales, los procedimientos y normas constructivas establecidas (artículo 28).

5.—Que la Contraloría General de la República mediante el Informe N° DFOE-IFR-IF-05-2015 del 20 de mayo del 2015, denominado: “Informe de la Auditoría Especial sobre la Gestión relacionada con Puentes de la Red Vial Nacional”, ha reafirmado la necesidad de elaborar el Manual de Puentes; asimismo, mediante el Informe N° DFOE-CIU-IF-00012-2022 del 30 de noviembre del 2022, denominado: “Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre las Acciones ejecutadas por el MOPT y el CONAVI para atender la Infraestructura de Puentes de la Red Vial Nacional (RVN)”, se emitió la siguiente disposición:

“4.6. Verificar la conformidad de la Ley N° 7798 con la propuesta del Manual de Puentes de Costa Rica 2020 (MP-2020) considerando para ello las buenas prácticas aplicables y lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico. En caso de que a raíz de dicha verificación se determine que se requieren ajustes a la propuesta de manual o en la citada Ley N° 7798 proceder de conformidad, de forma tal que le permita resolver conforme a sus competencias, la propuesta del Manual de Puentes de Costa Rica 2020 (MP-2020), y cumplir lo establecido en el artículo N° 25 del Reglamento al artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114 emitido mediante Decreto Ejecutivo N° DE-37016-MOPT. (Ver párrafos del 2.44 al 2.57 y 2.61 al 2.66 del Informe).”

6.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37016-MOPT, específicamente en el artículo 35, se estableció la creación y funcionamiento de la Comisión Revisora de los Proyectos de Actualización de los Manuales de Especificaciones del MOPT, integrada por el Director de la División de Obras Públicas del MOPT, el Director de la Dirección de Puentes del MOPT, el Director de la Dirección de Ingeniería del MOPT, el Jefe del Departamento de Normas, de la Dirección de Ingeniería del MOPT, el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, el Gerente de la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes del CONAVI, el Gerente de la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes del CONAVI, el Gerente de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes del CONAVI y el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones o sus respectivos representantes, salvo el Jefe del Departamento de Normas quien no puede delegar su participación.

7.—Que la Comisión antes indicada, aprobó mediante el oficio N° CRPAME-2024-03 del 22 de enero del 2024, el Manual de Puentes de Costa Rica, Tomo I: Gestión, Inspección

y Conservación de Puentes, MP-2024, y se remitió el Manual de cita, al Ministro de Obras Públicas y Transportes, para su trámite de oficialización.

8.—Que mediante los oficios N° DVP-38-2024-0463 del 25 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. Adriana Monge Chaves, Directora de la Dirección de Diseño de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI); N° DVOP-DP-2024-393 del 25 de octubre de 2024, emitido por la Ing. María Ramírez González, Directora de la Dirección de Puentes del MOPT y N° DM-2024-2773 del 14 de noviembre de 2024 suscrito por el Ing. Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes, se manifestó que se requiere de un plazo de 08 años para contar con los recursos tanto económicos como humanos adecuados para cumplir con lo estipulado para la implementación del Manual de Puentes de Costa Rica MP-2024. **Por tanto,**

Decretan:

Oficialización del Manual de Puentes de Costa Rica (MP-2024), Tomo I: Gestión, Inspección y Conservación de Puentes

Artículo 1°—Se oficializa el Manual de Puentes de Costa Rica (MP-2024), Tomo I: Gestión, Inspección y Conservación de Puentes, como instrumento de aplicación y observancia técnica en el desarrollo y ejecución para todas las fases del ciclo de vida de los puentes, por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus Consejos en la Red Vial Nacional y Calles de Travesía pavimentada y no pavimentada, de las Municipalidades en la Red Vial Cantonal pavimentada y no pavimentada, y otras dependencias públicas, para proyectos cualquiera que sea el mecanismo por el cual se planeen, desarrollen o presten servicio.

Artículo 2°—La versión oficial impresa original del Manual de Puentes de Costa Rica (MP2024), Tomo I: Gestión, Inspección y Conservación de Puentes, que se establece en el presente Decreto Ejecutivo, una vez que entre en vigencia con su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, estará disponible en el Centro de Información y Documentación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ubicado en su Sede Central, frente al costado oeste de Plaza Cleto González Víquez. Asimismo, la versión digital se encuentra en la página web del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en la dirección electrónica: <https://www.mopt.go.cr/destacados/infraestructurdobras-publicas>.

Artículo 3°—Para la verificación, recomendación de cambios, actualizaciones y agregados que requiera el Manual de Puentes de Costa Rica (MP-2024), Tomo I: Gestión, Inspección y Conservación de Puentes, una vez vigente, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 37016-MOPT denominado: “Reglamento al artículo 6° de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114”.

Artículo 4°—Que el Apéndice D del Manual de Puentes de Costa Rica (MP-2024) Tomo I, contiene las Especificaciones Generales para el Mantenimiento de Puentes (CP-2024), las cuales remplazan las especificaciones incluidas en el Capítulo 6 del Manual de Especificaciones Generales para la Conservación de Caminos, Carreteras y Puentes (MCV 2015).

Dado lo anterior, el Capítulo 6 del MCV-2015 queda excluido, hasta que se proceda con la actualización del Manual de Especificaciones Generales para la Conservación de Caminos, Carreteras y Puentes, correspondiente al Volumen 5 del Manual de Especificaciones del MOPT, según lo dispuesto en el artículo 25 el Decreto Ejecutivo N° 37016-MOPT. Las nuevas especificaciones deben ser aplicadas hasta la finalización del

transitorio único, a todos los proyectos de mantenimiento de puentes que sean ejecutados por las distintas Instituciones, no obstante, pueden ser aplicados procedimientos equivalentes, los cuales deben ser debidamente aprobados por la Institución respectiva.

Transitorio único: Las nuevas especificaciones preceptuadas en el Manual de Puentes de Costa Rica (MP-2024), Tomo I: Gestión, Inspección y Conservación de Puentes, se aplicarán en el plazo de ocho (08) años a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo, a los proyectos de puentes que sean ejecutados por las distintas Instituciones; con el fin de que previamente se puedan llevar a cabo las medidas pertinentes para asumir las funciones encomendadas, dotando de personal calificado, así como los equipos y recursos necesarios para cumplir con las funciones previstas, ya que primero se requiere: el financiamiento para las actividades de una organización responsable de la gestión de puentes, que incluye los equipos de trabajo especificados; definir las políticas, las metas, los objetivos y los indicadores de desempeño de un Sistema de Gestión de Puentes; selección, adquisición o desarrollo tanto de las herramientas analíticas como el Software que incluye la metodología, los formularios y datos; generación de la Base de Datos; adquisición de licencias para Sistemas de Información Geográfica (SIG) del SGP; implementación coordinada y concordante con la estructura organizacional, con la capacitación del personal responsable de las diferentes actividades, con la cantidad y el tipo de datos que obedece a una transición para que se pueda obtener la información necesaria para satisfacer las necesidades de análisis de la Organización; la generación de una cultura organizacional, que implica definir el plan de trabajo, con la planificación del financiamiento y los recursos disponibles en la organización; capacitación del personal del Sistema de Gestión de Puentes, que implica no solo la creación del programa de capacitación sino también contar con el personal en la Administración que será capacitado; establecimiento de una metodología distinta a la actual utilizada para otorgar los permisos de carga especial mayores 50 toneladas, lo anterior requiere de una aplicación paulatina con la normativa dispuesta para la obtención de los recursos necesarios descritos anteriormente.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, salvo lo dispuesto en el Transitorio único.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola.—1 vez.—O.C. N° 4600087826.—Solicitud N° 2025-0002.—(D44808 - IN2025920646).